

V I S T O :

El Expte. B-118-94 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. presenta Proyecto de Ordenanza Ref.: Empleo Juvenil;y

CONSIDERANDO:

La crisis que agobia a la sociedad, no sólo repercute sino que afecta particularmente a la juventud. La producción estancada, la contracción del mercado laboral y las exigencias de mayor capacitación profesional alejan a los jóvenes de la posibilidad del empleo cierto.

El sistema educativo en disolución no ofrece una correlación válida entre formación y trabajo, la calidad de la educación y la obsolescencia de las metodologías didácticas prevé un horizonte muy crítico a las expectativas de los jóvenes.

Las dificultades de acceder a un empleo se profundizan en el segmento juvenil. Las condiciones de desigualdad con que los jóvenes enfrentan el mundo del trabajo es producto de su baja calificación y falta de experiencia laboral.

Si tomamos en cuenta el alto grado de precariedad de los trabajos obtenidos, y a ello le sumamos la tasa de desempleo que abarca acerca del 50% de los jóvenes, llegamos a la conclusión de que el derecho al trabajo se transforma así en la reivindicación del derecho del joven a su primer empleo.

Es cierto que la Municipalidad de Pergamino no puede absorber la desocupación juvenil; pero también es cierto que puede generar medidas que incentiven la incorporación de jóvenes al mercado laboral.

Es por ello que presenta este proyecto tendiente a beneficiar a todo aquel empleador que incorpore a su trabajo a uno o varios jóvenes que no posean experiencia laboral previa. Esta medida tiende a achicar la brecha entre los que poseen experiencia y los que no la tienen, tratando de poner a los jóvenes en un pié de mayor igualdad.

Atento a lo expuesto y considerando que las razones que impulsaron la original presentación de esta propuesta para su sanción por parte del H. Cuerpo, son tan vigentes hoy como en aquel momento, no logrando la aprobación por parte de quienes tuvieron a cargo su análisis y tratamiento, el Bloque de Concejales insiste en la consideración del presente Proyecto de Ordenanza.

POR ELLO :

El H. Concejo Deliberante en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 1995, aprobó en MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 19.- Dispónese una reducción porcentual en las Tasas Municipales, a todo aquel empleador urbano o rural que incorpore a su trabajo a tres o más jóvenes que no posean experiencia laboral previa.-

ARTICULO 20.- Las tasas sobre las que operará dicha reducción son las siguientes: Inspección Seguridad e Higiene; Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Alumbrado Público y Conservación, Reparación y Mejora Red Vial Municipal.-

ARTICULO 30.- La reducción porcentual indicada en el artículo 19 se hará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Incorporación de tres (3) jóvenes = 30% de descuento
- b) Incorporación de cuatro (4) a diez (10) jóvenes = 40% de descuento
- c) Incorporación de mas de diez (10) jóvenes = 50% de descuento

Estos porcentajes serán de aplicación tanto para las tasas urbanas, como para la Red Vial cuando corresponda.

ARTICULO 40.- El descuento en las Tasas de Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Conservación, Reparación y Mejora Red Vial Municipal según corresponda, será otorgado al titular de dominio o locatario que acredite que el pago de las mismas está a su cargo.-

ARTICULO 50.- Este beneficio será aplicable únicamente cuando las personas que se incorporen tengan entre 16 y 26 años inclusive.

ARTICULO 60.- La incorporación deberá ser acreditada por el empleador ante la Municipalidad de Pergamino mediante constancia del Organismo de Previsión Social competente en nuestra localidad y deberá constar que el empleado incorporado no posee antecedentes laborales previos. El plazo para acreditar la incorporación ante la Municipalidad será de treinta (30) días hábiles a partir del día del efectivo ingreso.-

ARTICULO 70.- La reducción en las tasas previstas comenzará a regir a partir de los sesenta (60) días hábiles de la efectiva incorporación del empleado. La misma será de aplicación por un (1) año.-

ARTICULO 89.- Transcurridos ciento ochenta (180) días de la incorporación de los jóvenes, el empleador deberá acreditar ante la Municipalidad la permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, mediante D.D.J.J. firmada por ambos. La falta de cumplimiento de este requisito o su falsedad determinarán la caducidad del beneficio.-

ARTICULO 90.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar todas las medidas necesarias para la instrumentación operativa de la presente Ordenanza.-

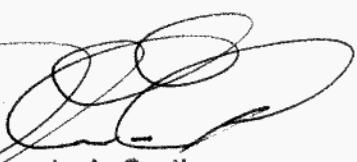
ARTICULO 100.- De forma.-

PERGAMINO, Abril 3 de 1995.-

ORDENANZA Nº 3819/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE